

# Archivo Nacional del Perú

## HOJA DE ARCHIVO

Legajo No. ....

Cuaderno No. 3.3.5.14

Año 1746

No. de hojas útiles 17

Autos seguidos por el Padre Isidro de Araujo, de la Compañía de Jesús, Procurador del Colegio del Presidio del Callao, para que se haga vista de ojos a la acequia principal del Valle de Bocanegra, a fin de que se haga la limpia y solado general de las tomas, de modo que las haciendas Bocanegra y Santa Rosa y las demás del valle reciban los riegos a que tienen derecho; y también para que se nombre un Guarda de Aguas.

- marqués de Soto Hermoso
- condesa de Villa Señor

Observaciones .....

Clasificación .....

A G U A S

CA-JA 1

CAJ 211

DOC 21

f 17 (4 ca atula)



(h:6024)

(h:6024)

Autor que sigue  
 El Padre Fray Juan de Araya/o  
 N. contra  
 Diego de Charvz sobre  
 el intento de la Har. de  
 Boca Negra

Legajo

N. por Juan de Aguas  
 D. Mag. delos Santos  
 Año

1646

1551

(192)

Observ  
Clasifi





En quarto.

DELLO QVARTO, VN QVARTO  
TILLO, AÑO DE MIL SEIE  
CIENTOS Y TREINTA Y NVEVE

IRBE PARA IOR  
EOL DE 1745 Y 1746

ma, y Henaro H. de  
1746

emirere al Juez  
Aguas para q  
compra p  
ra. sobre todo lo q  
sup. pde

El Sr. D. D. de la Com.  
de Jesus, Licenciado en el Colegio de Alcazar  
del Valle, con su mayor Rendim.  
las Haciendas de Boca Negra, y la Santa Rosa  
beben Agua por la Asequia principal de Boca  
Negra, y por ella beben. Varios Interesados, pero  
con el motivo de no hauxese limpiado esta no  
puede llevar el Agua suficiente para q  
se a Todo, y si se limpiara como se deve, se  
evitara este daño; Aque se llega que todas  
las mas Haciendas del dicho Valle, no tienen  
las bocas arregladas, ni Casa en forma, ni so  
ladas, lo que resulta que la poca Agua que  
entra en la Asequia principal solo llevan  
quedando estas Haciendas de Boca Negra  
y Santa Rosa impropiedades de riegos, ni  
poder mantener un poco de alfalfa para sus  
ganados. cuyo perjuicio tiene el facil reme  
dio de arreglar las bocas y Tomas, hacer Ca  
sas, y solas como esta mandado en todas las  
Asequias, cuya obra no tendra efecto, si el  
Superior Respeto de V.ª no sirve mandan  
do, Comendado al Juez que fuere el Soberano  
Alcalde de V.ª para que no sea  
curando los Interesados, se haga acon

Es  
Es



Ellos, Tasan dore el Importe q<sup>e</sup> Deuiere  
pagar cada Vno, q<sup>u</sup> tanto

Expre<sup>do</sup> el Sup. Decreto  
que es. y para q<sup>ue</sup> el  
quedan en las provi<sup>do</sup> en  
lo principal se haze a vita  
de los Concitarion de los  
Interzados para el dia  
marite. El cor<sup>te</sup> y la de  
mas q<sup>ue</sup> fueren conuener. de V<sup>ra</sup>

Ca<sup>a</sup> vide, y Sup. que atendiendo a lo que  
leua Representado, se leuia dar la provi  
dencia que fuere a su maior agrado, en que  
Receuió Merced, y gracia a la poderosa mano  
de V<sup>ra</sup>

yal d<sup>on</sup> se dera  
providencia a la vida  
se nombrar a d<sup>on</sup> Diego  
Rojas, y Aug<sup>to</sup> Melan<sup>do</sup> de  
Alarife, para q<sup>ue</sup> reconozcan  
los lugares q<sup>ue</sup> hazen en las  
tornas, local, y Arrequis.

Asi dice que en todos los Valles se practica  
nombrar y mantener In Guardia para el cui  
داد el Agua, y q<sup>ue</sup> cada Vno lleue la de su  
asignación, y esto no sucede en esta Alse  
quia principal, a q<sup>ue</sup> se sigue que cada Vno

preten de llevarse toda el Agua, y para  
obiar embarazo, parece q<sup>ue</sup> Deuieran nom  
brar, y mantener In Guardia pagandole  
su Salario conforme los Viegos de cada  
Hacienda, a q<sup>ue</sup> sea prompto el Sup<sup>te</sup>  
parato quat.

Al Cor<sup>te</sup> vide y Sup. se leuia asi mandarlo, q<sup>ue</sup>  
es de Justicia de Supra

En la Ciu<sup>d</sup> de los Reyes de Leon en Don  
de Hon<sup>do</sup> el Mill<sup>to</sup> de y quarenta y seis  
años el S. M<sup>te</sup> de campo D<sup>on</sup> Joachin de  
los Santos y Aluano Elegidor perpetuo  
Ines de Aguas. desta Ciu<sup>d</sup> y su jurisdic  
cion por S. M. Ha<sup>do</sup> Visto este Mem<sup>o</sup>



Decreto del Provedor de la Real Audiencia de Lima  
y lo haná y lo f. presentado, y para que  
seguiedando las providencias venlo paim  
segál si hará Vista de o. ps con Licencia  
de los Interesados del día martes día y ocho del cor  
y los demas que fueren convenientes y al  
otro se dará providencia ala Vista y se  
nombran á Santiago Morales y Agustín Ma  
clan otros Maestros para que reconozcan  
lo que vieren que hazer en las tomas de cast  
y Alrequis y así lo proveyo m. y firmo  
con parecer del d. do en el día de palmeras  
del mes de abril de su Magestad.

Joachin de los  
Santos y Figueroa

Ante mí  
Cristóbal Aguero

En la ciudad de Lima a los diez y cinco de febrero  
del mill e setecientos e sesenta y seis años  
en el auto antecedente al d. do de don Fernando  
persona doña fe.

Luego incontinenti endosárame para que yo  
ed. hize otra Vista como la antecedente á d. do  
salazar en su p. doña fe.

Luego incontinenti endosárame para que yo  
ed. hize otra Vista como la antecedente á d. do  
salazar en su p. doña fe.



El quarto.

SELO QVARTO, VN QVAR-  
TILLO, AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS Y TREINTA Y NVEVE.

SIRBE PARA LOS al Coronel D<sup>o</sup> Diego de Chau en su gen<sup>o</sup>  
LOS DE 1745. Y 1746 con fee =

Luego incontinenti en ocho dias mes y año o por  
el D<sup>o</sup> D<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Titaz<sup>o</sup> como las antecedentes de la  
Conseja de Villa de San Diego en su gen<sup>o</sup> con fee =

En la Ciu<sup>a</sup> de los Reyes del Perú en diez y siete  
de Abril de mill Setecientos y quarenta y cinco años  
D<sup>o</sup> D<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Titaz<sup>o</sup> como las antecedentes al D<sup>o</sup> D<sup>o</sup> D<sup>o</sup>  
fr. Pablo Bonze del Orden de Sto. D<sup>o</sup> Agustín y Prior  
actual decho Com<sup>o</sup> en su gen<sup>o</sup> con fee =

Luego incontinenti en ocho dias mes y año o por  
el D<sup>o</sup> D<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Titaz<sup>o</sup> como las anteriores  
tes al D<sup>o</sup> D<sup>o</sup> D<sup>o</sup> de San Juan de la Compania  
de Sto. y Pro<sup>o</sup> actual de calce de Callao  
en su gen<sup>o</sup> con fee =

En la Ciu<sup>a</sup> de los Reyes del Perú en diez y siete  
de Abril de mill Setecientos y quarenta y cinco años  
Seis a D<sup>o</sup> el D<sup>o</sup> notifique e hizo saber





ya queruido.



DELLO QVARTO, VN. QVARTO.  
DELLO. AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS TREINTA Y NVEVE.

SIRBE PARA LOS  
LOS DE 1745 Y 1746

El auto de la faja antecedente según y como en ella  
Consiene a Santra y Morales Rizo m. de los  
y Manrique desta Cui en su p. de q. ha un  
lo lo oyo y entendido. Disp. sacra y ayo  
el nombram. que q. de auto se le hare y suyo q. d. nro  
y una señal de Cruz de Mar bien y f. m. de oho  
Cargan leal. Sauer y entender sin agrauio de  
las q. si asi lo hicier. De la yude y al contrario se  
le demando y lo firmo de q. soy f. e.

Ante my  
[Signature]  
[Signature]  
[Signature]

Quigo Incontenenci en oho dia mes y año dho. y oho  
es hize oho notifiar. como la antecedente a dho. m. de los  
Rizo Manrique desta Cui q. disp. q. sacra y ayo el nombram.  
se le hare q. de auto de la faja antecedente y suyo q. d. nro  
y una señal de Cruz de Mar bien y f. m. de oho. Cargan  
leal. Sauer y entender sin agrauio de las q. si asi lo hicier.  
De la yude y al contrario se lo demando y lo firmo de q. soy f. e.

Ante my  
[Signature]  
[Signature]  
[Signature]

Esta es la

En la Cui de los Reyes del dho. en Dios y m. de los  
mill. de y quarenta y seis a. del dho. m. de los  
chin de los Santos y Agüero de la p. de q. soy f. e.



Señalado el M. D. C. Juan de Guzman Regente Rector del dho  
 Colegio de Calles et de M. D. Fr. Joseph de Araia de oncen  
 de M. D. P. N. et de M. D. de Pedro de Araia de oncha conjuen  
 dos de M. D. Fr. Juan Gutierrez y Fr. fern. Pexes adminis  
 trador de la casa de de la Logua de Segura y Ramon Lina  
 res administrador de la hacienda del Conde de Villaseñor  
 el p. n. es. Santiago clouales y Agustin Melan Maos Ma  
 rques nombrados para el Monasterio de Tomas y Sif  
 mares y Hauiendo llegado ala primera Toma por  
 donde riegan las Chacras del dho Conde de Villaseñor  
 y la dchra de Monacio que esta cargada de agua ala  
 parte del pie del Cerro para que no dexame y haxen la  
 Casa de Ladrillo para una alcantarilla por donde  
 puen los ganados y no descompongan la Acquia  
 tirando el agua para el camino y de ade entorzar la  
 toma ya notarla = Continuada la visita de



4  
Oha Atrequia se halla que se administran en la  
de Almoque de Equina tenia abiertas Días de las yerra  
ba Regando y todas ellas Alfalfares, Lucales, Huertas y  
otra y la Casa Un Mairal y Varias Fuentes de riego  
siendo la Boca mas perjudicial para ser en la falda  
del Cerro para subir el Agua a una Atrequia  
Alta para ello es preciso tapar y atar las tres partes  
de la Atrequia Madre con que se lleva quasi toda el Agua  
y lo mismo sucede con otra Boca que tiene Junto a la lina  
inmediata a la Huerta para regar mas de veinte Atreñas  
siguiendo la pista de villa de Oha Atrequia. El ligo a la  
Loma por donde saca Agua la Chacra y si por ella  
donde el Diego de Jhuas y fue el Mangal de M.  
y se hallaron entre Bocas por donde saca Agua  
asimismo se Monasterio tener Una Boca a loma por  
donde sacan Agua las Chacras de M. Diego de Jhuas  
ues y el Joseph de Castellana Cuya Compañia y Com.  
mo exhibiran; Asimismo el Monasterio una Atrequia  
nueva que a loma un Indio para regar unas tierras y  
tiene arrendadas de el Diego de Jhuas y hauiendo visto  
Monasterio y Considerado los perjuicios y Regatos que  
se necesitan y que en virtud del Sup. Decreto de 1700  
y Cumplim. de Su Real Cedula para dar a Promerendias y  
el remedio de estos Daños; Mandó Su Magestad y Sanctidad  
Cortes se dexasen y tapen las expresadas Bocas de fien  
do solas las principales que se han de tener y de facultad  
a qualquiera que los Interesados para que puedan  
mandar tapar las Bocas dando parte a las que es  
tubieren auientas de que desta Promerendia  
y se tape y ciegue de toda la Atrequia y tiene el  
Indio arrendatario de las tierras de Oha Coronel



En quetzillo.

ELLO QVARTO, VN QVAR-  
TO ANO DE MIL SEIE-  
CIENTOS TREINTA Y NVEVE.

Diego de Chaves y p. q. r. a. r. g. l. e. n. l. o. p.  
Intercedidos a llevar el Agua que les perteneciere  
SERIE PARA LO MANDÓ presenten los Titulos que tubie-  
ran DE 1745 Y 1746 en el Regimiento y Signacion de Agua

Cumpliendo dentro de Trevero dia con apersonamiento  
y no hauiendola con tanto de la notificación. Se les Cerró  
ran y taparan de firme toda la tomas para q. f. a. i. a.  
toda el Agua alor que Nubren Cumplido con lo ma-  
dado Jan lo proveyo m. y firmo con paxer de la  
D. J. l. i. o. de Salmenares Acuerda de m. l. i. o. q. n. l. o. f. i. n. i.  
Cambien con los Marisphes de q. c. o. r. f. e. e.

Joachin de los Santos y Aguero  
Santiago Gale

Acuerda de m. l. i. o. q. n. l. o. f. i. n. i.  
Acuerda de m. l. i. o. q. n. l. o. f. i. n. i.  
Acuerda de m. l. i. o. q. n. l. o. f. i. n. i.

En la ciudad de Lima a Veinteynueve de  
Octubre de mil setecientos y quarenta y seis años  
Yo el notario publico Juan de la Cruz...



En quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS

dente al M. D. M. Fr. Pablo Ronze del orden de  
nro. P. S. y Prior actual de la com. de superio

SIRBE P/RA LOS  
A LOS DE 1745 Y 1746.

Luego incontinenti enho día me yano dho  
yo el es. hize o tra notificación como las antecedentes  
ala d. ondra de Villa de superio de fce

Joseph de Aguero

Luego incontinenti enho día me yano dho  
yo el es. hize o tra notificación como las antecedentes  
a d. Joseph de Sallana en superio de fce

Joseph de Aguero

La Ciudad de Reyes del Perú en primer de febrero de  
mill. Set. y quarenta y seis yo el es. hize o tra  
notificación como las antecedentes al Marq. de Voto Hon  
more en superio de fce

Joseph de Aguero

Luego incontinenti enho día me yano dho  
yo el es. hize o tra notificación como las anteriores

Joseph de Aguero



venen al D<sup>no</sup> Hidro & Muro de la Compa  
nia de S<sup>ta</sup> y P<sup>ro</sup> del Colegio de Calles en  
persona de fce =

Joseph de Muro  
J<sup>o</sup>

Lugo Incontinenti en ocho dia mes y año de no  
es hire otro notifi<sup>ca</sup> como las anteriores a J<sup>o</sup> Fran  
sil de Salazar como administrador de la d<sup>ca</sup> de J<sup>o</sup> Fran  
de Ojague en persona de fce =

Joseph de Muro  
J<sup>o</sup>

In la villa de los Reyes al Peruviano de J<sup>o</sup> Fran  
Mil set<sup>o</sup> y quarenta y seis de J<sup>o</sup> Fran de J<sup>o</sup> Fran  
notifis J<sup>o</sup> Fran de Muro lo mandado en la Villa de  
ofos de la J<sup>o</sup> Fran precedente al Coronel D<sup>o</sup> Diego de ha  
ues en persona de fce =

J<sup>o</sup> Fran de Muro  
J<sup>o</sup> Fran de Muro  
J<sup>o</sup> Fran de Muro





SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y NVE.

CIENTO Y TREINTA Y NUEVE.  
 Mañ a los Nyes de puy en Dore de febe Will satz  
 quaxenta y seis a antello Mañ de campo Deoachinde  
 los Santos y el quexo de los perjetus y deus a Miquas de  
 OS. La cha cui y la paxidij y Sm segun esta paxidij

EL RA 108  
LE 1745. T. 1746.

El Coronel D.<sup>o</sup> Diego de Chaves y Merria, dueño de la Hacienda nombrada D.<sup>o</sup> Joseph, cita en el Valle fusta á la Salida de esta Ciudad junto á la Hermita de N.<sup>ra</sup> S.<sup>ta</sup> de Guia en el camino de Bocanegra, como mas haya lugar en derecho parezca ante Vm. y Diego, q se me hizo saber la Providencia librada de Vuelta de la vista ofo of Vm. practico, en orden á q se tapasen las bocas de azequia, por donde se introduce el agua necesaria, para el cultivo de las tierras de dha. Haz. dexando solo las principales: como tambien, q se cerrare, y cegare de todo una boca de azequia, q asi mismo introduce el agua á una fuente de tierras q tengo arrendadas á un Andro: cuya providencia, en todo lo q me es perjudicial, devo contra decirla, por la posesion immemorial en q me hallo; y de peticion se ha de servir V.<sup>sa</sup> de ampararme en ella.

Lorq. segun derecho, deve estarse á la costumbre immemorial de la Nita de la agua, q se ha practicado siempre en aquel Valle, y á la posesion del termino del tiempo para sus Viegos, con q se halla cada vno de los Interesados: pues no por la mayor comodidad de una Hacienda, se ha de perjudicar gravemente á otra sin justa, ni muy urgente causa: Siendo incontestable, q mi Haz. ha gozado, y goza de tiempo immemorial las tomas, y bocas referidas en la azegua principal; sin q fama lo haya sepugnado interesado alguno, ni alegado perjurio, q en algun tiempo impidiese la existencia de su posesion: lo q no solo prueba, y califica el legitimo, y justo derecho, con q goza, y ha gozado siempre lasdhas. tomas, y bocas; sino, el q de tenerlas, no recubra perjurio alguno á los Interesados; pues



Para mes se proveer ha-  
gale Vista de ofo Concita-  
cion delos Interzados, por  
lof mira ala Azequia q  
se mando tapar; y por lo  
mira al limpar de po-  
breion (se pide se dar pro-  
uidencia con Vista delos  
Titulos, y Regamiento  
de agua q tuviere.

de lo contrario huvieran reclamado en algun tiempo: lo qua  
es innegable: de donde se infiere, q la novedad que aora se  
procura, y para q se suponen los perjuycios, q jamas se han oy-  
ni alegado; es voluntaria, y aparente; y q solo parece, q se intro-  
ta alterar la costumbre, para baxar la legitimidad del der-  
cho q con la posesion ha mantenido inmemorial cada Inter-  
zados en su Hazienda, segun se establecio en su origen; que siendo  
aora con la apariencia del perjuycio, introduce la novedad  
en la costumbre, para llamarse a posesion; y adquirirla en  
el litigio, aquel derecho q no les pertenece.

Siendo cierto, q el descuido de los Interzados en la  
limpia de la azequia principal, es el unico motivo q puede  
haber para la falta de agua se supone: porque sin limpiar  
su cauce, no puede conducir toda la agua necesaria; y assi  
la q se le hecha, y recibe, o la va vertiendo, por no caber en  
dho. cauce; o en lo q se detiene, con no poder correr se va  
tambien consumiendose: sin q haya otra causa, de q pueda pro-  
ceder el perjuycio q aora se dice, q se experimenta: pues no pue-  
ser impedimento, para q cada Hazienda lleve el agua q le toca el  
dia de su Mita, el cada Interzado use de la suya el dia q le  
pertenece por aquellas bocas, y azequias, q dentro de sus  
tierras, no es de perjuycio sacar agua para regarlas. Lo q  
pudiera embarazarse, en caso de haverse provado por la  
vista de ofo, q en mi Hazienda quedaba el agua, el dia q no  
era de su Mita; lo q no solo pudo probarse; pero lo contrario  
consta de la misma Vista de ofo; pues en ella se expresa, q  
la Hazienda de do. Roque de Segura tenia diez bocas, y por  
todas ellas estaba regando: cuyo hecho manifesta, para baxar  
toda el agua de la azequia competente para diez bocas  
funtas, por q seria el dia de la Mita, en q le tocaba el agua  
a la dha. Hazienda de do. Roque; y solo lo q se dice de mi Hazienda  
es, q tiene once bocas para regar; pero no se dice, q esta-  
ban regando; con q claram. se demuestra q no perjudica  
a las demas Haziendas, para q cada una lleve su agua  
el dia q le tocara de Mita; el q mi Hazienda tenga las once  
bocas para regar sus tierras, el dia q tambien le pertenien  
la suya. y  
En quanto a q se sierre, y cierre del todo la  
boca de la azequia por donde se introduce el agua



para el cultivo de la suerte de tierras q<sup>se</sup> tengo arrendadas al  
Indio: siendo el unico fundamento, q<sup>se</sup> dio causa a esta deli-  
veracion, el suponerse, q<sup>se</sup> aquella azegua, se havia abierto  
nuevamente. en q<sup>se</sup> se procedio con equivoco, originado de la him-  
pia reciente, q<sup>se</sup> se havia hecho en aquel conducto, para q<sup>se</sup>  
con mas comodidad, desahogo se introduxese el agua el dia  
de su asignacion; siendo aquel motivo aparente, y falso,  
no deve practicarse la providencia, q<sup>se</sup> en su virtud se expidio.

Que lo sea, consta de la notoria posesion q<sup>se</sup> he tenido  
aquel fundo de regar por la boca, q<sup>se</sup> he mandado cerrar;  
y lo persuade la misma Razon, por q<sup>se</sup> siendo aquella suerte de  
tierras no esteril, sino de calidad fructifera, por lo q<sup>se</sup> se han  
hecho en ella frequentes sementeras: no se encuentra otra par-  
te por donde se haya podido introducir el agua, q<sup>se</sup> por la bo-  
ca q<sup>se</sup> se ha mandado cerrar; y sino huviera estado en po-  
sesion de ella, se huviera mantenido eriaza, y sin cultivo:  
es assi, q<sup>se</sup> se ha sembrado, y labrado con agua de Vegadio,  
y no se halla otra parte por donde se le haya comunicado, he-  
go necessariamente ha sido por la boca referida.

El caso negado, q<sup>se</sup> ahora se huviese abierto la d<sup>ta</sup> Azegua,  
no es nueva, por q<sup>se</sup> no es en tierras nuevas, y añadidas al  
fundo de d<sup>ta</sup> Alaz. sino en las mismas q<sup>se</sup> siempre he tenido;  
y q<sup>se</sup> pudieran los poseedores de estas de sembrar por algun  
tiempo por omision, o por otro qualquiera motivo; y desque  
volverlas a sembrar, quando quisieren, abriendo en sus mis-  
mas tierras la azegua para regarlas, por la parte, q<sup>se</sup> le pa-  
reciese mas conveniente para su cultivo.

Lo mismo pudo haverse impedido su apertura  
y mucho mas, quando de haverlo executado, no resulta  
perjuicio alguno a los Interesados en la azegua; es  
asi, q<sup>se</sup> con razon no se podra señalar alguno q<sup>se</sup> sea capaz  
de persuadir ser conveniente q<sup>se</sup> se extinga; por q<sup>se</sup> cada In-  
terezado riega sus tierras el dia q<sup>se</sup> le toca el agua de su Alaz,  
 luego no riendo de perjuicio a otro, y de particular bene-  
ficio a mi Alaz. aun quando huviera el legitimo derecho, q<sup>se</sup> me  
comunica la antigua posesion, y su existencia, debiera q<sup>se</sup> conceder  
seme de nuevo; por todo lo qual,

*Pido, y suplico* se sirva de ampararme en la antigua, e immemorial



UN QUARTILLO.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑO DE MIL SESENTA Y TRES, CIENTOS Y TREINTA Y NUEVE.

posición en el me halla de todas las bocas y azequias y pozos y lagosada siempre de tiempo immemorial la dha. mi Haza  
SIRBE PARA LOS mandando, y asi se guarde, y cumpla por vez conform  
AÑO DE 1745 Y 1746 a justicia, y pido, costas, etc.

Nota y Sumario para el Tesorero Provisor Grande  
Se haga Vista de los Conditos de las Intercomu-  
nicaciones que mira a la Alqueria que se mandó sacar y  
por lo que mira al amparo de los que se piden en  
dicha Provincia con vista de los Titulos y de  
partidos de Agua y Tributos y así lo proveyo y fin-  
mo con parecer del Sr. D. Juan de Almenara  
Acordó de su Señoría.

Don Joaquin de los Santos  
y Aguero

Don Joaquin de los Santos  
y Aguero





SELLO QVARTO, VN QVAR-  
TELLO, AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS TREINTA Y NVEVE

[illegible]

La Presidencia de la Com.<sup>a</sup> de Buenos Ayres  
Don el C<sup>o</sup> de Armas, en los autos sobre el Sr. Hacienda  
Don el C<sup>o</sup> de Armas de Tucuman presenten los titulos, y Negacion  
de Agua q<sup>ue</sup> habioren sus Har.<sup>as</sup> y lo demas deducido. Dize  
q<sup>ue</sup> Com. se hizo proveer auto en virtud de la lista de  
of<sup>ic</sup> q<sup>ue</sup> se hizo, mandando q<sup>ue</sup> dentro a tenerse dia, continie  
ser los titulos, y Negacion. D. Agua q<sup>ue</sup> habioren para ano

[illegible]

Alm. pido, y sup. se sirva mandar hacer en todo como heu  
pedido q sea de Rec.<sup>a</sup> contra R<sup>a</sup>.

Arro. Digo, q para q se queda tingian la Asequia Madre  
y hacerse los Regatos q Vn. mandase hacer, en las tomas  
y Casos de dha Asequia, se ha e preciso quitar  
el agua de ella q tanto

Al m. Pido y sup. se sirva dar el orden para  
que quita da el agua se bagan los 25 años



que fueren de Justicia, pido Vos suplico

101117110 2 17

Ydno de Arango

Esta es sumaria en lo principal de este escrito  
que alos Indios con selos Notiguia y Segundose  
ban los titulos y Regamto de Agua con aperturam  
de Informara al sup<sup>do</sup> Gov para q sea Proviencia  
del Ottoni Seguitara de Agua el dia Jueves dies y dies  
del Cort<sup>te</sup> quando Combenga Van lo promueve y  
firmo con paxera del dia 3<sup>o</sup> de julio de colmenares  
Arce de Arango =

Don Joachin de los Santos  
y Arango

En la ciudad de los Reyes del Peru en primer<sup>a</sup> de Marzo de  
Sete y quaxenta y seis años el no<sup>o</sup> notifiq<sup>ue</sup> el Sr. Juan  
clauso antecedente segun y como en el se contiene al Coron  
D<sup>o</sup> Diego de Chaves y Maria ensupensora de of<sup>o</sup> fee

Luego incontinenti en ocho oia mes y ayo de los 70<sup>os</sup>  
ed. hia otra notifiq<sup>ue</sup> como la antecedente a D<sup>o</sup> Juan  
Sil de Salazar como administrador de las Indias q fueron des  
franc de Arago en su p<sup>er</sup> de of<sup>o</sup> fee =

Jose de Arango



LO PERCERO N. R. E. A. R.  
DE M. P. L. S. E. T. R. O. P. T. O. S.  
CON 19. V. D. P. E. Y. T. E. G. E. E. Y.  
S. I. R. I. A. R. A. P. I. O. S.

La Ciu de los Reyes del Peru en su año de fe-  
chos de Mayo 1746. Exero a Mill 500 y quarenta y seis Dientes  
C. Ma de campo D. Joachin de los Santos y Houero de los perpe-  
tuo y Jue de Aguas de esta Cha Ciu y de la misma dñ. p. Ma  
p. Ma de esta gerencia

LN

Levastian Fernandez Saldivieso en nombre y en virtud  
de Poder de Dño. Bustamante Vecino de la Ciudad de Arequipa  
Dueño de la Chacarra que llaman de Perexa p. Ma ante Vm  
como mas haya lugar en Dño y Digo que he tenido noticia que a  
D. Joseph de Orellana Arrendatario de la dñ. Chacarra se le  
hizo saber por el presente Escrivano la provid. dada por Vm de que  
los Interesados en el agua de la Toma de Potaneza exhibiesen los  
Títulos del dño que tienen en el agua de dñ. Toma; Cumpliendo  
con lo mandado por Vm hago exhibición del Testimonio de la  
Sent. dada por los S. Presbitero y Oidores de esta R. C. Aud. en  
que aclaran el dño que debe gozar dñ. Chacarra en esta Toma  
por lo Respectivo a sus tierras altas que llaman de Baldoria, p.  
que se sirva Vm de aplicárlas los riegos que le competen, viniendo  
presente que la acequia o Cauce que tienen dñ. tierras está col-  
gada a la falda de los cerros y cuesta arriba: De modo que en siendo  
poca el agua que le entra no tiene fuerza para subir y no consigue  
el fin del beneficio de dñ. tierras en una atención.  
Vm pido y sup. que hav. do por exhibido dñ. Título se sirva de asignar  
a las dñ. tierras el agua que le corresponde, viniendo presente  
lo penoso de la acequia y que necesitan golpe de agua para lograr el



En don benefició pido Just<sup>o</sup> 88

Otro si Digo que la referida Chacaxa tiene uno Dño de agua del amon  
 En lo principal por ex-  
 hidos, y póngase en  
 poder del Dñ. <sup>de Canillo</sup> alquien  
 Otasi por quien el testi-  
 monio de la Sent. y por el Centxo de las Fierxas dem. parte y aunque está en Imme  
 al último Otasi de  
 se el testimonio morial. Posesion de regarlas con el año Pamo de aguas, pero con  
 se pide Concitarion  
 la mutacion de varios Lodatarion que ha avido para la admision

La mutacion de varios Podararios que ha avido para la admini-  
stracion de esta chacara se han perdido muchos papeles, y entre  
ellos los que conducen a este derecho; Siendo cierto que lo tiene  
no solo para estas tierras sino tambien para los Pedregales de la  
pampa del Territo de Guia. como se califica por la D<sup>ca</sup> y Re-  
particion de estas aguas que hizo D<sup>no</sup> Diego Cuñes de Campo  
verde, siendo Alcalde de aguas en 1580 y siete de Agosto  
de mill e cincientos y veinte años siendo Clavero de la Herida  
Chacara D<sup>na</sup> Juana de Zepeda como consta del Instrumento  
de D<sup>ca</sup> y P<sup>ta</sup> que para en este oficio de Cabildo se ha descubierto con  
reconocimiento de las fangadas de tierras que se riegan con esta  
tomo asignarle los riegos que por Ordenanza le competen por  
lo qual.

Im pido y sup<sup>co</sup> se vista demandar hazer como tengo pedido quiesca tu  
vicia vt supra

Otro si Digo que el Heniente de craxano maior de cabildo saque un desamio  
del Instrumento delas personas que se declaran por Interesada  
en el agua de Boca negra que constan en el referido Instrumento  
de Viata para que por el se Califique que D<sup>a</sup> Juana de Zepeda  
primera Tutora de la chacara de mi parte es una de las Interesada  
por todo lo qual.



10

A Un pido y sup<sup>ca</sup> se vna demandar que el dho de Cerritos de  
Cabilos que lo es D<sup>o</sup> Joseph de Chuzco vaque el referido testimo  
en la forma que llevo perdida que sera Just<sup>a</sup> o sup<sup>ca</sup>.

Señor Franz Valdivia  
Abogado

Nota. Sumar en lo primicias de esta causa. Dijo  
q<sup>h</sup> havia q<sup>h</sup> eximidos los autos y pongase en poder de quien  
se le pida. = al primer otorg<sup>o</sup> q<sup>h</sup> presentase el testimonio  
de la Sentencia = Del ultimo otorg<sup>o</sup>. Desele el testimonio  
no q<sup>h</sup> Sepide con Niza. y asi lo proveyo y firmo  
con pauer del dho D<sup>o</sup> Felix de Palm<sup>a</sup> Alvarado  
Juzgado =

Don Juan de los Santos  
y Aguero

Ante mi  
Cristóbal Aguero



SE LO SEGUNDO, SEIS REALES,  
 DOS DE MIL SETECIENTOS Y  
 DIEZ Y OCHO, DIEZ Y NUEVE,  
 VEINTE Y VEINTE Y VNO.

En la Causa que  
 que el Convento gran  
 de de Señor, San Au-  
 gustin de esta Ciu-  
 dad con Don Domin-  
 go, Alonzo de So-  
 tomavor, Cauallero del

IRBE PARA LOS Orden de Alcantara Que  
 LOS DE 1745, Y 1746, no de la Hacienda de  
 Puente de Salto, y su Arrenda-  
 tarío sobre el Despojo por  
 Vno, y Otro alegado al Vso  
 de Vna Asegura, y Agua  
 para regar sus Haciendas  
 y amparo de la Posicion  
 en que estan, y lo Demas de  
 Duerdo= En la Ciudad de los  
 Reyes, en siete de Julio de





mill Seiscientos treinta y sin-  
co años = En Señores Doctor Don  
Joseph de Santiago Concha del  
orden de Calatrava Marques  
de Casa Concha; Doctor Don  
Joseph Ignacio Ortiz y Abiles Pre-  
sidente, y Oidores de esta Real  
Audiencia; El señor Doctor  
Don Miguel de Gómendio Alcal-  
de de la Real Sala del Crimen  
de ella = Vista la Causada  
Causa = Ampararon ala Sta-  
cienda de Don Domingo Mal-  
donado en la Posesión de la  
Asegura que consta sexanti-  
gua, para que por ella quede  
Vegar las tres fanegas de  
con poca diferencia llamadas  
de al diura en la Mita que  
se le señalase, que correspon-

---



De el Numero de Paragadas 12

que se comprehenden en di-  
cho Sitio segun el Reparte-  
miento de Aguas, y Par-  
gadas que se practica en  
en aquest Valle, sin perju-  
cio de Propriedad, sobre  
que las partes Usaron  
su derecho = Lue en el di-  
cho Juicio presentaron  
el Repartimiento, y las  
merces de las hechas de las  
Aguas de esta Asequia  
y los Interesados; y as-  
to proveyeron y senten-  
aron dichos Señores

Pronun-  
ciacion

Pronunciase este Auto en



Audiencia pública que hize  
con los Señores Licenciados  
y Oydores de esta Real Au  
diencia, en los Reyes en do  
ce de Julio de mill sette  
cientos Treinta y cinco años  
Don Francisco de Escobar  
y Mendoza = Con acuerdo  
con su Original = Don Fran  
cisco de Escobar, y Mendoza  
En la Ciudad de los Reyes  
de Peru, en trece dias  
del mes de Julio de mill  
settecientos Treinta y sin  
co años, Notifiqué e hi  
ce saber el Auto de la  
buelta, segun, y como en  
el se contiene a Pedro

nota.<sup>on</sup>

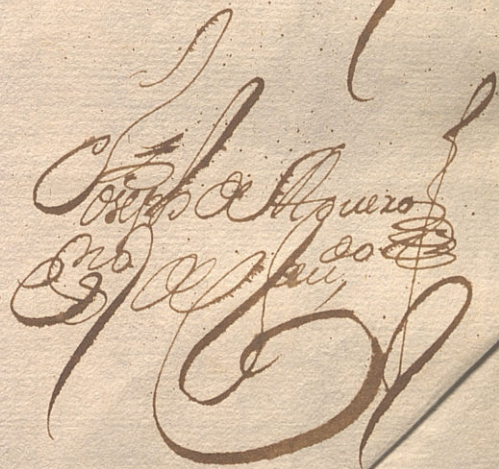


13  
Dexer & Guzman Procurador  
en nombre de suplicante & que  
doi fee = Escobar = Conuexda  
con su original = Don Francisco  
de Escobar, y Alendora

Conuexda Esta Trassado con el testimonio de la Sen-  
tencia dada por los Señores Presidente, y Oydores de es-  
ta Real Aud.<sup>a</sup> en los Autos que en ella pasaron p.<sup>a</sup> apelación  
y se quincióron ante mi y ante el s.<sup>r</sup> M.<sup>r</sup> de Campo Audon  
Joachin de los Santos, y Aguero Reg.<sup>r</sup> Serpetus y Juor de  
Aguas de esta Ciudad, por parte del Convento grande de  
s.<sup>r</sup> Aug.<sup>n</sup> y su Procurador Gen.<sup>l</sup> en su nombre, con D.<sup>r</sup> Domingo  
Maldonado, y Sotom.<sup>r</sup> el orden de Mantara sobre el dexecho de  
una Asequia; que para efecto de sacar este testimonio Cabuio  
ante mi D.<sup>r</sup> Sebastian de Valdiviaero Agoderado de D.<sup>r</sup> Diego Bas-  
tamante, a q.<sup>n</sup> selos devolvi originales; Ya cierto, y Verdadero, corre-  
gido, y concertado; y para q.<sup>d</sup> conste, de su pedim.<sup>to</sup> doi el pres.<sup>te</sup> en los  
Reyes, en diez y nueve de febrero de mill seiscientos, quarenta y seis años

Inte tm.  











que principal traída y y en q debemos ser amparados, q presente los títulos q tuvieran  
notifique al P.<sup>o</sup> Procurador con q califique su pretension.  
Los presentes títulos para  
contuviera, y lo q Repordiere  
dar la proyección con  
y al oír si hagare la obra  
de q concitacion de los  
Interesados.

Lues, aung dize, q es costumbre en las demas Arreguias  
tener cada Haz.<sup>da</sup> su boca reparada, no succede esto en la de  
este Valle, ni en la del Valle q riega la de Barrionuevo,  
q es la Arreguia de Enfente, segun tengo dicho; Y como  
es de justicia se observe la costumbre practicada en las  
demas; tambien lo es, se observe, lo q se practica en estas,  
por q es sin duda se ha practicado en aquellas, por q ha  
sido capaz el sitio de su execucion; y aqui en este Valle  
no lo es de ningun modo; pues no habiendo capacidad  
por donde llevar la Arreguia principal, q dexa lugar  
para q una boca sola la fertilize, Respecto de atravesar  
por en medio de las tierras el cauce; le fuera preciso  
a los Interesados mantener diez, o doze bocas soladas,  
y aspilladas a los riegos q les pertenecian a sus Haz.<sup>das</sup> lo q  
no se les podia negar; y en esta conformidad no se evita-  
va el P.<sup>o</sup> Procur.<sup>or</sup> de q las Haz.<sup>das</sup> anteriores, le consumie-  
sen el agua, por q. teniendolas todas abiertas, era facil con-  
sumirlas; y si a esto dize el P.<sup>o</sup> Procur.<sup>or</sup> q se puede ocurrir  
con taparlas; lo proprio se le dize, q tape todas la tomas  
q con eso le ira el agua, q es la oblig.<sup>on</sup> del ultimo.

Ademas, q por evitar todos estos perjuycios, e inconve-  
nientes, estan convenidos todos los Interesados de dha Arreguia  
de tiempo immemorial de coger el agua q les perteneca,  
Reduciendola a Mitas: de suerte, q en el dia q le pertene-  
ce a mi Haz.<sup>da</sup> Recopel Agua de la Arreguia por todas las  
tomas q me son convenientes; y lo propio executa la Haz.<sup>da</sup>  
inmediata de S.<sup>ta</sup> Augustin, cerrandome a mi las tomas  
y conduciendo a su Haz.<sup>da</sup> el agua, utilizandola en la  
propria forma q lo haze dha. mi Haz.<sup>da</sup> Executando  
lo proprio la Haz.<sup>da</sup> del Conde de Villa Señor con los dias  
q le pertenecen, y q le estan asignados de Mitas para  
Haz.<sup>da</sup>; y acabados estos entra la dha. Haz.<sup>da</sup> de S.<sup>ta</sup> Rosa  
q gobierna el dho Ar.<sup>o</sup> Procur.<sup>or</sup> y q es la ultima de este  
Repartim.<sup>to</sup> con los dias, en los quales no tiene accion  
ningun Hazendado, y es toda el agua suya



de q<sup>do</sup> claram<sup>t</sup>. q<sup>d</sup> sino le llega, sera omision<sup>da</sup>,  
do en notapaz los Tomas: lo q<sup>d</sup> igualm<sup>te</sup> se sucediera, y con  
mayor Razon, si en la d<sup>ha</sup> H<sup>re</sup>quia se quisieran las bocas, q<sup>d</sup> le  
son precisas, e indispensables a cada Haz<sup>da</sup>. porq<sup>e</sup> el cuydado  
no se cenia entonces a lo limitado de dos dias, sino a lo dilatado  
de vna Semana, y esta continuada por todo el Año.

Como dize en su Escrito, el motivo de no llegarle  
el agua, es estar puerca la H<sup>re</sup>quia, es facil limpiarla, cuyde  
de eso el d<sup>ho</sup> L<sup>o</sup> Procur<sup>or</sup>. como deve hazerlo; por ser practica, y  
costumbre lo execute el ultimo Interesado, y lograda tener el  
agua; y Lo. como primer Interesado, y Cabecera, no tener los  
continuados Arriegos q<sup>d</sup> padesco en todas las Arvenidas por fal-  
ta de H<sup>re</sup>quia, o de suficiente cause, pues no lo tiene, de no  
limpiarla; con la advertencia, de q<sup>d</sup> estos Arriegos, e inunda-  
ciones, q<sup>d</sup> padece d<sup>ha</sup>. mi Haz<sup>da</sup>. y les son notorios a todos los Ha-  
zendados de abaxo, como le serán al d<sup>ho</sup> L<sup>o</sup> Procur<sup>or</sup>. lo pade-  
ciera muchos mayores, si en la d<sup>ha</sup>. H<sup>re</sup>quia huviera bocas  
cargadas, como se pretende; pues aun no estandolo, no se  
puede desahogar la fuerza de la agua en estos tiempos de  
abundancia, aun conduciendola por diez, o doze Tomas.

Todo lo dicho hasido con el animo de instruir el d<sup>ho</sup> L<sup>o</sup>  
insistiendo, como desde luego insisto, en q<sup>d</sup> de ninguna suerte  
seamos desposeidos de la posesion en q<sup>d</sup> estamos de Altas, y  
Tomas, y q<sup>d</sup> si el d<sup>ho</sup> L<sup>o</sup> Procurador intenta violentarnos, y  
apartarnos de ella, sea presentando Instrumento, y título,  
por donde conste lo q<sup>d</sup> solicita; porq<sup>e</sup> si es nueva preten-  
sion, como manifesta, pidiendo q<sup>d</sup> se haga nueva reparti-  
cion al cotejo de las Tierras, esta se deve seguir en  
juicio abierto, para Representar los inconvenientes, q<sup>d</sup> se  
pueden seguir, y en tanto es de justicia, q<sup>d</sup> quedemos en nu-  
estra posesion, y siendo necesario o fuesco incontinenti  
Informacion de la antigua immemorial posesion, con  
dumbregay en el gobierno de esta H<sup>re</sup>quia, q<sup>d</sup> es el q<sup>d</sup> ten-  
go dicho; por tanto;

**A** Un<sup>do</sup> pido y Sup<sup>co</sup>. se sirva de mandar, q<sup>d</sup> el d<sup>ho</sup> L<sup>o</sup> Procur<sup>or</sup>.  
presente los Instrumentos q<sup>d</sup> justifiquen deberse en  
esta H<sup>re</sup>quia poner, y reducir a bocas, contra la prac-  
tica inconcusa, y costumbre asentada q<sup>d</sup> estamos gozando  
y q<sup>d</sup> de ellos se me de traslado, para conu<sup>da</sup> Vista se



En quartillo.

DELLA QUARTO, VN QVAR-  
TILLO, AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS Y TREINTA Y NVEVE  
SIRBE PARA LOS  
AÑOS DE 1745. Y 1746

queda alegar lo q convenga al derecho de  
Interesados; quedando en tanto la dha. Pre-  
quia en la posesión en q se halla, y se ha observado de  
tiempo immemorial, pido Justicia, Costas, &c.

Otro si digo, q para q esto se haga con mayor claridad con  
la inspeccion ocular de dha. Prequia, pues de oho mo-  
do pudiera tropesarse en los muchos Escritos q á la vista  
manifestare, se ha de servir Vm. de citar dia para la  
vista dedro, y q esta se haga de toda la Prequia, y q  
para ella se me cite á mi, y á los demas Interesados. Que-  
ron la propiedad de las demas <sup>das</sup> Haz, q sea Justicia, ut  
supra, &c.

Mano de Chava Murria

El auto desta fha. según como en este continen  
el dho. lido de Manu de la Compañia de dho. y dho. de  
Cofre del Cacao en el punto de fha.

Y visto sumado en lo principal de este escrito mandó  
dar fha. y no si fuese ele al dho. Prodr. presente  
los titulos para con su vista y lo que respondiere dar  
la Providencia Com. de. Tal ótrasi. Hagase la vista de  
dho. con Titos de los Interesados y asi lo proveyo m.  
y firmó con paseser de dho. dho. de Palmeras  
Creson desta Cui. fha. en fha.

Joachin de los Santos

y Agüero

En la villa de los Reyes de Perú en quatorno de Mayo de mill  
Sette y quarenta y seis años yo el dho. notifiqué a los dho.

Antemio  
Cofre de Agüero

Mano de Agüero



QUARTO, VN QVARTO  
MILLO, AÑO DE MIL SEPT  
CIENTOS Y TREINTA Y NVEVE

En la Ciudad de Lima a diez y seis dias del mes de Marzo del  
Año de mil setecientos y treinta y seis. Ante el Sr. D. Juan de  
Joachin de los Santos y Agüero, Abogado de su Magestad y Qui de Aguas  
en la Ciudad de Lima y en su cargo el Sr. D. Juan de Aguas

SIRBE PARA LOS  
AÑOS DE 1745. Y 1746.

El Sr. D. Juan de Aguas, delos Comisarios de la Real Audiencia de Lima, del Colegio del Pallas  
de donde son los titulos, en los autos sobre que se agregan las voces, y temas de las haciendas del Valle  
de Bocanegra, y de otras de donde se deducen, digo q. Vm. se le dio mandado en la prin  
cipal del escrito presentado por el Coronel D. Diego de Chaves, conde q. es  
de la Hacienda q. fue de Marques de S. Maria, reme diere traslado, y reme  
notificase presentase los titulos, y cumpliendo con lo mandado por Vm.  
hago demonstracion de los titulos e instrumentos pertenecientes a la  
hacienda de la S. Rosa q. se me debuelvan, y se pongan por aya en poder  
del presente escrivano del Cabildo, y para responder al traslado q. se me  
a dado se ade servia Vm. mandado q. el Dho Coronel D. Diego de Chaves  
presente los titulos de la dha hacienda, y q. en el inter no me corra  
termino si se impide lo resuelto por Vm. para lo qual

A Vm. pido y suplico se sirva avn por demonstracion dha titulos e instrumen  
tos para q. reme debuelvan, y declarand avn cumplido, mandan q. la parte  
del Dho D. Diego execute lo mismo haciendo demonstracion de los q. ha  
y q. en el inter no me corra termino q. es de Justicia costas ut sup.

Otro si. A Vm. pido y suplico se sirva mandan señalas dia para q. se hagala  
vista de ofo q. se a pido por parte del Dho Coronel D. Diego de Chaves q. con  
ta en ella con citacion de los internerados y haciendose saber el dia q. se señalas  
q. es de Justicia ut sup.

Juan de Aguas

Vista q. sumas. Digo que havia y vbo q. demonstracion  
los titulos e instrumen<sup>tos</sup> q. que se pongan en poder de su  
Sr. de Cau, y m. que senotifique al Coronel Don



Diego de chaues Cumpla con lo mandado presenta  
do los Titulos dentro de Treinta dia y Si Señaláse  
la Hora de oír el día y pareciere convenienter  
asi lo proveyo mi y firmo comparecer Al Lic<sup>do</sup> Don  
felix de palmanares Prior de San Agust<sup>n</sup> =

Joachim de los santos  
y Aguero

Encomy  
Jose de Aguero

En la ciudad de los Reyes del Perú en Dios y Santa de María  
de Mill Set y quarenta y seis ayo el er.<sup>no</sup> notifiqué a  
se Bauer el auto antecedente segun y como en el se  
contiene al coronel Don Diego de chaues en su persona  
doz fe =

Jose de Aguero



SELO QVARTO: VN QVAR-  
TULO: AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS Y TREINTA Y NVEVE.

Mill 300 y vacante y Ben Santo el d. 11  
 El campo de San Joachin de los Santos y Nuevo

*Campo de los Indios*

El Coronel D.<sup>n</sup> Diego de Chaves y Mesa, dueño de la

Ha<sup>da</sup> nombrada D.<sup>n</sup> Joseph cita en el Valle q<sup>sta</sup> a la salida de esta

Ha2.<sup>a</sup> nombrada S.<sup>t</sup> Joseph cita en el Curia y  
Ciudad junto a la Hermita de Ha2.<sup>a</sup> 3.<sup>a</sup> de Guia en los Puertos sobre

el nuevo intento de la Psequia q reparte el agua a dha. mi Naz.

Desp. q. a mi pedimento se sirvió Vm. de mandar exciviese el

Dr. L. Droc.<sup>or</sup> del Colegio del Callao de la Compañia, los Titulos de su Haz.<sup>va</sup>

de S<sup>ta</sup> Clara, los quales tiene excoivido, y para poderlos reconocer,

y segun ellos alegar en orden a la quieta posesion enq. con un  
2.º. el Sr. D. Juan de la Cruz para su beneficio, se ha de servir Vm. de

Valle de la agua qgora para su beneficio, se ha de servir a  
manera se me entregue en dho Titulo baxo de conocimiento de Llo

mandar se me entreguen dho Titulos baxo de conuincion  
curador por vn breve termino, para en el poder deducir mis de-

curador por un breve termino, para en el gobernar  
fenzas sobre el particular, y q en el interin no me corra termino,

penzas sobre el particular, y q en el momento  
para lo q está mandado; por lo qual, Hevo pedido, fu-

pedido y sup.<sup>co</sup> se sirva de mandar hacer, como Hevo pedido, fu-

cia, y costas, &  
si á Un oido y sup.<sup>co</sup> se sirva de señalar dia para la visita de

o si á Un pido y sup. se sirva de senatar uno  
de los q tiene mandada hazer; y q se nos haga saber, para concurrir

qto q' tiene mandada fazer; y q' se nos nã p[er]m[ite] a  
a Representar n[ost]ros derechos, q' sera justicia, vt supra, &c.

a Representar nros. derechos, q sera por el

*Agode Charro Maria*

*Duogo de Chiaro Maria*



Quita el m... principal de...  
Dijo que haviendo estado cumplido en exhibir  
los títulos pongare etc etc etc con los autos y traiga  
se. Del baxon se señalara el ora como...  
proveyo m... y firmo con garces de...  
Angelico de Almunara... con...  
C

Joachin de los Santos  
y Aguado

Ante mi  
C...  
C...  
C...